

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "SETTEPI DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.", A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "SETTEPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MARIO FABRICIO HESSELD AHL GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA, A QUIEN ADELANTE Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ " EL CLIENTE", REPRESENTADA POR EL ING. JESÚS CONTRERAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

### DECLARACIONES

I.- Declara el representante legal del "CLIENTE":

- A. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila conforme lo establece el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 1995.
- B. Que tiene entre sus fines el impartir Educación Tecnológica Superior que forme personal capacitado en la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, efectuar investigación tecnológica que coadyuve con aplicaciones concretas al fortalecimiento de la enseñanza técnica profesional, ofrecer y fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en la educación superior y realizar programas de vinculación con los sectores productivos de bienes y servicios público privado y social para formar profesionistas capaces que participen y consoliden el desarrollo productivo económico y social del estado, la región y el país
- C. Que para el cumplimiento de sus fines cuenta con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar sus actividades económicas de docencia, investigación, difusión, las labores relacionadas con el desarrollo e investigación científica, tecnológica y extensión de la cultura; celebrar toda clase de actos jurídicos para el objetivo de vinculación con el sector productivo así como administrar libremente su patrimonio.
- D. Que Ing. Jesús Contreras García, demuestra su Personalidad Jurídica como Representante Legal del "CLIENTE" con la Escritura Pública Número 190 de fecha 30 de septiembre del año 2014, pasada ante la Fe de la Licenciada Rebeca Villarreal Gómez, Notario Público No. 68 en Ejercicio para el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila.
- E. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Industria Metalúrgica No. 2001, del Parque Industrial Ramos Arizpe, en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900. Y que la clave de Registro Federal de Contribuyentes es: UTC-951215-JN2.



B

- F. El comité de Adquisiciones del "CLIENTE", con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó adquirir, el servicio de Transporte de Personal, asignándose a "EL PRESTADOR" arriba citado.

"CLIENTE" expresa que los recursos necesarios para la presente adquisición se encuentran dentro del presupuesto autorizado.

## II.- Declara el representante legal de "SETTEPI":

- A. Que su representada es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 338, de fecha 26 de Enero del año 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Roberto Sánchez Castañeda, Notario Público número 50 cincuenta de la Municipalidad de Puebla, Puebla, la cual se encuentra registrada bajo la partida 624, en el Registro Público de Comercio del Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla.
- B. Que mediante escritura pública de fecha 13 de diciembre del 2012, número 58,953 del protocolo de la Notaría Pública número 211 de la ciudad de México, Distrito Federal a cargo del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, se hizo constar, entre otras cosas, la adopción de su representada a la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- C. Que dentro del objeto social de su representada se encuentra entre otros la prestación de los servicios privados y públicos para la transportación de toda clase de personas como son: escolares, maestros, padres de familia, profesionistas, burócratas, empleados, obreros, campesinos, personas de instituciones oficiales, empresas privadas, clubes y sociedades en las modalidades de transporte escolar, de persona o bien, de acuerdo a las modalidades que autoricen las autoridades competentes.
- D. Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública de fecha 20 de julio de 2017, número 21,731 del protocolo de la Notaría Pública número 250 de la ciudad de México, Distrito Federal a cargo del Licenciado Antonio López Aguirre, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- E. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio de su representada, el ubicado en: Calle Lauro Gálvez 351, Villa Hermosa, Hermosillo, Sonora C.P. 83280 y que la clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: SOR-980126-1K9.



- F. Que las unidades de transporte con las que su representada prestará los servicios objeto de este instrumento, cuentan con todas las autorizaciones y licencias necesarias para prestar el servicio regular de transporte de personal.
- G. Que su representada está dispuesta a prestar al "CLIENTE" los servicios de transporte de personal a que se refiere el presente contrato, y que tiene los conocimientos y demás equipo necesario para cumplir cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones.

Vistas las anteriores Declaraciones, las partes se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** En este acto, "SETTEPI" se obliga a prestarle al "CLIENTE" el servicio de "transporte de personal" de ahora en adelante como el Servicio, a empleados, alumnos, trabajadores y demás personal del "CLIENTE", en las rutas y horarios establecidos en el documento que como **Anexo "A"** se agrega al presente contrato.

Para los efectos de este contrato se entenderá por "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA" en adelante "UTC", el lugar al que "SETTEPI" transportará a los estudiantes, trabajadores y demás personal del "CLIENTE".

Asimismo se entenderá por el Servicio, cada uno de los viajes sencillos o transportación de personal que "SETTEPI" realice en los términos señalados en el presente contrato, tomando en cuenta el inicio de la Ruta en los puntos señalados en el **Anexo "A"**.

**SEGUNDA.** En este acto, "SETTEPI" se obliga a proporcionar el servicio a que se refiere la Cláusula que antecede, con unidades de modelo reciente, mismas que serán conservadas en condiciones óptimas de operación por medio de programas de mantenimiento preventivo.

Ambas partes acuerdan que el servicio materia de este contrato lo podrá prestar "SETTEPI" con unidades propias o de terceras personas, siempre y cuando las unidades de transporte se encuentren en óptimas condiciones de uso y que sean similares a las de que es propietario "SETTEPI".

**TERCERA.** Ambas partes acuerdan que la contraprestación que el "CLIENTE" pagará a "SETTEPI" por los servicios de transporte de personal a que se refiere la Cláusula **PRIMERA** de este acuerdo de voluntades, será la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad total de viajes sencillo o dobles de transportación en el periodo de una quincena, por el precio de \$447.50 pesos (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 50/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, entendiéndose como tal el traslado que realice "SETTEPI" del Origen al Destino de acuerdo con el **Anexo "A"**, es decir, de punto de inicio a la "UTC" o de la "UTC" al punto de inicio.



Handwritten signature or initials.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar la Contraprestación pactada en la presente Cláusula en forma quincenal dentro de los primeros 30 días siguientes a la fecha en la que "SETTEPI" entregue al "CLIENTE" la factura respectiva que indique entre otras cosas el número de viajes o transportes realizados en el periodo facturado, misma que deberá contener todos los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables. En el entendido de que la factura original será entregada al "CLIENTE" al día siguiente hábil a aquel en el que éste haya realizado el pago correspondiente, "EL CLIENTE" se obliga a realizar dicho pago en la siguiente cuenta bancaria: Banco Santander, Cuenta No. 65506129764 CLABE: 014180655061297647 a nombre de Settepi de Oriente S.A.P.I. de C.V.

Las partes acuerdan que en el supuesto de que el "CLIENTE" no pague en tiempo y forma las contraprestaciones establecidas en el presente contrato, éste pagará a "SETTEPI" un interés moratorio del 3 % (tres por ciento) mensual aplicable sobre saldos insolutos hasta la total liquidación de los montos adeudados.

**CUARTA.** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **08 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, mismo que se renovará automáticamente, por periodos iguales a los aquí pactados, obligándose en los mismos términos y condiciones pactadas en el presente documento, a excepción de lo que expresamente y de común acuerdo modifiquen, salvo que alguna de las partes no desee prorrogarlo, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a la otra parte, en forma indubitable, con acuse de recibo, con 30 (treinta) días hábiles de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que "SETTEPI" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato, con previa notificación al "CLIENTE" con cuando menos 45 (cuarenta y cinco) días naturales a la fecha en la que pretenda darlo por terminado.

El "CLIENTE" faculta a "SETTEPI" a dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en el caso de que el "CLIENTE" no pague puntualmente el importe de la transportación, así como a suspender el servicio, sin responsabilidad alguna para "SETTEPI", cuando exista un atraso mayor a (dos) meses.

**QUINTA.** En el supuesto de que el "CLIENTE" requiera de servicios adicionales o que estos no estén contemplados en el presente instrumento, los mismos se cotizarán de manera independiente y se ajustarán a los términos y condiciones que las partes determinen para dichos viajes especiales, obligándose el "CLIENTE" a dar aviso a "SETTEPI" con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a dicho viaje especial.

El "CLIENTE" reconoce que por tratarse de servicios especiales, el cumplimiento de los mismos estará sujeto a disponibilidad de Unidades por parte de "SETTEPI", por lo que la única solicitud, no garantiza el cumplimiento del servicio especial solicitado. Asimismo, cualquier solicitud de servicio adicional o especial, podrá prestarse con unidades propias o de terceras personas, mismas que tratarán de ser un modelo que cumpla con las necesidades requeridas por el "CLIENTE". El pago de los servicios especiales, deberá



pagarse de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

**SEXTA.** Las partes acuerdan que el CLIENTE, en ningún caso podrá variar la frecuencia de las rutas, horarios y servicios, en función de disminuir los pagos y la contraprestación inicial del presente contrato.

En el supuesto que por necesidades del "CLIENTE" se tenga que modificar en forma temporal o permanente las rutas o los horarios especificados en el Anexo "A" del presente contrato, ambas Partes acuerdan que se le tendrá que notificar a "SETTEPI" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, para que éste pueda reevaluar sus costos y presentar, en su caso, la cotización correspondiente por dicha modificación. Siendo facultad discrecional de "SETTEPI" otorgar o no dichos servicios.

**SÉPTIMA.** "SETTEPI" se compromete a que si por cualquier causa, eventualidad o contingencia le impida realizar a tiempo el Servicio materia de este contrato, a comunicarlo a la persona de enlace que establezca el "CLIENTE" y a los números de teléfono o buscador que éste determine, para que dicha persona de enlace tome las medidas necesarias.

Cada una de las partes acuerda designar a una persona física como su coordinador, para que ambos coordinadores supervisen el cumplimiento de los Servicios en la forma pactada y en particular para todo lo referente al procedimiento de operación de las Rutas, para la solicitud, en su caso, de Servicios Adicionales y/o Especiales, así como para agilizar el cumplimiento del objeto de este Contrato. Los coordinadores designados por las partes estarán en continua comunicación, ya sea vía telefónica, por radio, correo electrónico o cualquier otro medio.

"SETTEPI" designa a Paulina Valdés Dainitin (con número de teléfono 044 844 218 19 20 y correo electrónico pvaldes@settepi.com) como su coordinador y el Cliente designa a Betsabé Guadalupe Sandoval Rivas (con correo electrónico betsabee.sandoval@utc.edu.mx y número telefónico 2 88 38 00 ext 121), como su coordinador. Cualquier cambio en las personas antes designadas deberá ser notificado por escrito a la otra parte.

Las partes acuerdan que no se considerará circunstancias directamente imputables a "SETTEPI" para el cumplimiento estricto de los horarios y rutas, cuando dicho incumplimiento sea generado por caso fortuito o fuerza mayor, que de forma enunciativa mas no limitativa pueda ser accidentes, huelgas, cierres a la circulación, bloqueos viales, problemas de circulación y disturbios populares no imputables a "SETTEPI".

En caso de que, por causas directamente imputables a "SETTEPI", éste no se presente en el lugar y hora indicados en el Anexo "A" del presente Contrato, éste último se compromete a enviar a "EL CLIENTE" una Unidad "back-up" con las mismas características del vehículo contratado, y en caso de no hacerlo en un plazo de 10 (diez) minutos, el coordinador de ruta de EL CLIENTE deberá informar al coordinador de ruta de SETTEPI



esta situación de inmediato, para que este a su vez pueda enviar un servicio de taxi para los usuarios que se vean afectados por este imprevisto, el costo de dicho servicio de taxi será cubierto por SETTEPI y dicho servicio será proporcionado por SETTEPI únicamente con taxis de los sitios con los cuales tenga convenio para tal efecto, por lo que SETTEPI no estará obligado a reembolsar ningún gasto realizado por los usuarios por este concepto, ya que si no existe el aviso oportuno entre coordinadores este no contará como retraso.

**OCTAVA.** "SETTEPI" se obliga a contratar y a mantener vigente durante toda la duración del presente contrato o cualquiera de sus prórrogas, una póliza de seguro de responsabilidad civil, daños a terceros y de viajero.

Se agrega al presente como Anexo "B" un ejemplo de la póliza que SETTEPI deberá mantener para todos y cada uno de sus camiones con los que preste el servicio materia del presente contrato, por lo que todas las pólizas deberán coincidir con el Anexo B, en relación al alcance y cobertura.

**NOVENA.** Las partes acuerdan que la Contraprestación Ordinaria mensual convenida se incrementará a partir del 1 de agosto del 2018 en un 7.22% (siete punto veintidós por ciento) o de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("IN.P.C."), y el aumento en el costo del DIESEL ambos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando el resultado del INPC más DIESEL sea mayor al porcentaje establecido anteriormente, de ser menor se aplicará el 7.22% (siete punto veintidós por ciento).

De igual forma, las partes se obligan a incrementar la contraprestación ordinaria únicamente cuando exista un aumento igual o superior al 10% (Diez por ciento), en el costo del Diesel y/o sobrevenga una devaluación de la moneda nacional y/o sobrevenga una devaluación en la moneda extranjera.(En lo sucesivo "Incrementos de Emergencia").

Los Incrementos de Emergencia, deberán sujetarse a una negociación previa entre las partes, y en caso, de no llegar a un acuerdo las partes podrán dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas.

**DÉCIMA.** Las partes acuerdan que "SETTEPI" tendrá la facultad discrecional de promocionar productos y/o servicios de terceros a través de la instalación de vinilos auto adheribles publicitarios en las partes laterales, medallones traseros y en el techo interno de las unidades de transporte asignadas para la prestación de servicio al "CLIENTE", sin que por dicha promoción tenga que pagar cantidad o derecho alguno al "CLIENTE".

**DÉCIMA PRIMERA.** Las Partes de manera conjunta se obligan a difundir entre los trabajadores del "CLIENTE" y usuarios del Servicio, el reglamento de uso de transporte, de ahora en adelante "El Reglamento", obligándose "SETTEPI" a comunicarle a el "CLIENTE" quien o quienes de sus trabajadores o usuarios del Servicio incumplieron dicho reglamento, para que éste aplique las sanciones pertinentes y realice las medidas correctivas correspondientes.



Q

B

**DÉCIMA SEGUNDA.** El "CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este, cuando:

1. "SETTEPI" durante el periodo de dos meses no realice los servicios objeto de este instrumento, siempre que dicho incumplimiento sea directamente imputable a este, renunciado "EL CLIENTE" el derecho de exigir a este, la responsabilidad por daños y perjuicios por la falta de cumplimiento a las condiciones de este contrato, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, ocasionados por accidentes, huelgas, cierres a la circulación, bloqueos viales, problemas de circulación y disturbios populares no imputables a "SETTEPI".

En caso de que "EL CLIENTE" decida dar por terminado el presente contrato sin alguna causa imputable a "SETTEPI" deberá pagar el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la Contraprestación de aquellos meses que faltare por devengar en razón de la vigencia del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.** El "CLIENTE" en caso de que así se requiera, se obliga a entregar a más tardar el 15 de enero de cada año, los paros laborales totales o parciales que sufrirá "la planta" durante el año calendario que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.** El "CLIENTE" conviene en que toda la información que le sea proporcionada por "SETTEPI", por cualquier medio, es y será recibida bajo la más estricta confidencialidad y sólo será utilizada para los fines del presente contrato y no será divulgada por el "CLIENTE", sus agentes o empleados sin el previo consentimiento por escrito de "SETTEPI".

Asimismo "SETTEPI" conviene en que toda la información que le sea proporcionada por "EL CLIENTE", por cualquier medio, es y será recibida bajo la más estricta confidencialidad y sólo será utilizada para los fines del presente contrato y no será divulgada por "SETTEPI", sus agentes o empleados sin el previo consentimiento por escrito de "EL CLIENTE".

Esta cláusula y las obligaciones de confidencialidad contenidas en la misma, continuarán en vigor aún después de la expiración del término, o la terminación anticipada del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.** Por la alta inversión que "SETTEPI" tiene que realizar para proporcionar el servicio a que se refiere la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, en este acto el "CLIENTE" otorga a "SETTEPI" la exclusividad del traslado o transporte de su personal, trabajadores o empleados, por lo que se obliga a a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta su terminación, incluidas sus prorrogas, a no celebrar un contrato similar al presente con cualquier persona física o moral, nacional o extranjera sobre las rutas y horarios señalados en el Anexo "A" o sobre cualquier otras rutas y horarios que desee establecer, para este último caso el "CLIENTE" se obliga a conceder a "SETTEPI" el derecho preferente sobre las nuevas rutas u horarios que requiera. Dicho derecho de preferencia "SETTEPI" deberá ejercerlo por escrito dentro de un término de 30 (treinta) días hábiles.



contados a partir de la fecha en que el "CLIENTE", le notifique por escrito a "SETTEPI" las nuevas rutas u horarios requeridos, en el entendido de que si ésta dentro del plazo antes indicado no manifiesta su ejercicio al derecho de preferencia, dicho derecho se tendrá por perdido.

**DÉCIMA SEXTA.** Las Partes convienen en que la firma del presente instrumento no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados de este contrato conforme a lo pactado en el mismo.

Por consiguiente nada de lo mencionado en este contrato servirá para:

- a) Que cualquiera de las partes conceda el poder de control en la gestión o administración de las actividades diarias a cualquiera de las otras partes aquí firmantes.
- b) Que las partes se consideren como socios, copartícipes o como integrantes de cualquier otra relación de sociedad.
- c) Constituir a cualquiera de las partes, sus agentes o empleados como agentes, representantes o empleados de cualquiera otra parte de este contrato, o de que exista entre ellas cualquier poder de autoridad para actuar por, vincular o de cualquier manera o forma asumir obligaciones en nombre de las otras partes por ninguna razón excepto lo específicamente mencionado y autorizado en este contrato.
- d) Que se entienda que existe subordinación o dependencia entre Las Partes, con relación a los efectos del presente contrato, así como de los trabajadores que se contraten por este, para ayudarlo a realizar su gestión, ya que este será el único responsable de la relación laboral con dichos subalternos o dependientes, asimismo, correrán por exclusiva cuenta de cada parte, el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que éste haya convenido con sus empleados o terceros.

Cada Parte reconoce y acepta que en caso de contar con empleados o con personal al que esté ligado laboralmente para la ejecución a que se refiere este contrato, será el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho, como son el pago de salarios, cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, retención del impuesto sobre la renta y pago del mismo, cuotas al INFONAVIT y SAR, y el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones que se establecen en la Ley Federal del Trabajo a que su personal tenga derecho, sin que en ningún caso se considere a la otra Parte como patrón sustituto, por lo que cada Parte se obliga a dejar a salvo y en paz los intereses de la otra en caso de conflicto.

En caso de cualquier demanda de tipo laboral, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el INFONAVIT o el SAR en contra de cualquiera de las Partes por parte de los trabajadores de una de las





Partes, la Parte culpable, se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra Parte y a responder por cualquier gasto en que dicha Parte tuviera que incurrir en la defensa de sus intereses.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Todas las modificaciones que pretendan las partes efectuar al presente contrato, deberán convenirlas por escrito, caso contrario, se tendrán por no puestas.

**DÉCIMA OCTAVA.** Este contrato constituye el acuerdo íntegro de las Partes en relación con el objeto del mismo y sustituye todos los anteriores ya fueran verbales o escritos.

**DÉCIMA NOVENA.** Los números y los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato se insertaron sólo por cuestiones de conveniencia y de ninguna manera intentan definir, limitar, indicar o describir el alcance de las mismas, por lo que en caso de interpretación se estará a su contenido.

**VIGÉSIMA.** En caso de que alguna de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones, la otra parte lo notificará por escrito, en forma indubitable y con acuse de recibido a la parte incumplida por conducto del coordinador de ruta designado, quien tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para subsanar cualquier incumplimiento, transcurrido dicho plazo, sin que la parte incumplida subsane sus obligaciones, la parte afectada notificará por escrito a la otra parte la rescisión y/o terminación del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Si por causas que no se originen por causas de fuerza mayor o de un caso fortuito como lo son de manera enunciativa más no limitativa: pinchadura de llantas, malas condiciones climatológicas, bloqueos viales, fallas mecánicas, obras públicas, siniestros de tránsito, entre otras, y que estas causas sean directamente imputables a SETTEPI cualquier unidad llegare al punto de destino posterior a las 8:10 horas por más de 3 ocasiones dentro del periodo de una quincena de facturación debidamente comprobadas, notificadas y documentadas entre los coordinadores de ruta aquí establecidos, el "CLIENTE" sólo pagará el 50% de esos servicios y de los retrasos por cada ocasión subsecuente en que llegue tarde. Estas deducciones se harán efectivas en la siguiente factura que presente "SETTEPI" para pago mediante la expedición de las notas de crédito correspondientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las partes están de acuerdo en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Ambas partes acuerdan en que "SETTEPI" podrá en cualquier momento, ceder los derechos de cobro de este contrato a cualquier intermediario financiero autorizado, que el propio "SETTEPI" designe libremente por así convenir a sus intereses, sin que esto implique una afectación a los servicios o a sus obligaciones.



3

En virtud de lo anterior "SETTEPI" se obliga a notificar al "CLIENTE" con 30 (treinta) días naturales previos a que la cesión de derechos de cobro a que se refiere el párrafo anterior surta efectos.

**VIGÉSIMA TERCERA.** En el supuesto de que cualquier disposición del contrato fuese declarada inválida por alguna autoridad judicial o administrativa, sea federal, estatal o municipal, la misma podrá ser eliminada y el resto de las provisiones seguirán vigentes y resultarán aplicables a la relación contractual, a menos que, la eliminación de la citada disposición, hiciese imposible la continuación del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Las Partes acuerdan y aceptan expresamente que su relación contractual, derivada del presente instrumento, no les confiere ningún derecho de utilización de marcas, patentes, nombres comerciales o derechos de autor, propiedad de cada una de ellas.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes expresamente se someten a los tribunales y leyes de la Ciudad de Saltillo Coahuila, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, y para constancia, lo firman en la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 19 días del mes de diciembre del año 2017.

EL "CLIENTE"

Universidad Tecnológica de Coahuila.  
representada por el Ing. Jesus Contreras Garcia 

"SETTEPI"

Settepi de Oriente S.A.P.I. de C.V.,  
representada por el Sr. Mario Fabricio  
Hesseldahl González.



ANEXO "A" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "SETTEPI DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V." Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA

ANEXO "A" DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE SETTEPI DE ORIENTE SAPI DE CV Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA.

NOMBRE DEL CLIENTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA  
 DOMICILIO AV. INDUSTRIA METALURGICA 2001 PARQUE INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE  
 TELEFONO 2883800 ext. 221  
 REPRESENTADO POR LIC. BEATRIZ ZUÑIGA  
 EN SU CARÁCTER DE JURIDICO  
 TIPO DE SERVICIO ESCOLAR

NOMBRE DE LA RUTA	PRIMER TURNO		SEGUNDO TURNO		TERCER TURNO		DIAS						
	HORARIO	HORARIO	HORARIO	HORARIO	HORARIO	HORARIO	L	M	M	J	V	S	D
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA							
1 SALTILLO 2000	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
2 BERRUETO	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
3 ESMERALDA	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
4 MIRA SIERRA	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
5 AMP. MORELOS	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
6 OTILLO	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
7 CUQUITA	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
8 ARTEAGA	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
9 AURORA	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
10 ZARAGOZA	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
11 FUNDADORES	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
12 FUNDADORES APOYO	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
13 MIRASIERRA APOYO	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
14 GUERRERO	08:00			22:00			X	X	X	X	X		
15 ABASOLO	08:00						X	X	X	X	X		
16 AUSTRALIA	08:00						X	X	X	X	X		
17 VALLE ESCONDIDO	08:00						X	X	X	X	X		
18 VALENCIA	08:00						X	X	X	X	X		
19 MANANTIALES	08:00						X	X	X	X	X		
20 MANANTIALES	08:00						X	X	X	X	X		
21 LOMA LINDA	08:00						X	X	X	X	X		
22 BRISAS	08:00						X	X	X	X	X		
23 ALAMO	08:00						X	X	X	X	X		
24 SANTA ELENA	08:00						X	X	X	X	X		
25 MORELOS	08:00						X	X	X	X	X		
26 TERESITAS	08:00						X	X	X	X	X		
27 OTON-URDIÑOIA	08:00						X	X	X	X	X		
28 URDIÑOIA APOYO	08:00						X	X	X	X	X		
29 GIRASOL	08:00						X	X	X	X	X		
30 GIRASOL APOYO	08:00						X	X	X	X	X		
31 MINITA	08:00						X	X	X	X	X		
32 MINITA APOYO	08:00						X	X	X	X	X		
33 VALLE ESCONDIDO	08:00						X	X	X	X	X		
34 CAÑADA	08:00						X	X	X	X	X		
35 CAÑADA	08:00						X	X	X	X	X		
36 PERIFERICO	08:00						X	X	X	X	X		
37 OTILLO APOYO	08:00						X	X	X	X	X		
38 LOMAS DE LOURDES	08:00						X	X	X	X	X		

**CONDICIONES DE FACTURACION:**

- 1.- El período de facturación es de 30 días, al cual deberá aumentarse el de IVA, y deberá pagarse dentro de los siguientes 30 días hábiles.



4

B

- 2.- Las partes reconocen este anexo como parte integral del contrato celebrado el día 1o de Enero de 2018
- 3.- Costo vigente hasta : Estos precios hasta el 31 de Julio del 2018.
- 4.- En caso que los honoros y/o kilometros tuvieran que modificarse por necesidad del cliente, revisartamos el precio cotizado.
- 5.- Se hara un convenio modificadoro con un incremento del 7.22% a partir del 1o de Agosto 2018
- 6.- Estas son unidades combinadas

ADJUNTO TABLA DE PRECIOS POR RUTA ACTUALES

	NOMBRE DE LA RUTA	PRECIO POR RUTA
1	SALTILLO 2000	\$ 447.50
2	BERRUETO	\$ 447.50
3	ESMERALDA	\$ 447.50
4	MIRA SIERRA	\$ 447.50
5	AMP. MORELOS	\$ 447.50
6	OTILIO	\$ 447.50
7	CUQUITA	\$ 447.50
8	ARTEAGA	\$ 447.50
9	AURORA	\$ 447.50
10	ZARAGOZA	\$ 447.50
11	FUNDADORES	\$ 447.50
12	FUNDADORES APOYO	\$ 447.50
13	MIRASIERRA APOYO	\$ 447.50
14	GUERRERO	\$ 447.50
15	ABASOLO	\$ 447.50
16	AUSTRALIA	\$ 447.50
17	VALLE ESCONDIDO	\$ 447.50
18	VALENCIA	\$ 447.50
19	MANANTIALES	\$ 447.50
20	MANANTIALES	\$ 447.50
21	LOMA LINDA	\$ 447.50
22	BRISAS	\$ 447.50
23	ALAMO	\$ 447.50
24	SANTA ELENA	\$ 447.50
25	MORELOS	\$ 447.50
26	TERESITAS	\$ 447.50
27	OTON-URDIÑOLA	\$ 447.50
28	URDIÑOLA APOYO	\$ 447.50
29	GIRASOL	\$ 447.50
30	GIRASOL APOYO	\$ 447.50
31	MINITA	\$ 447.50
32	MINITA APOYO	\$ 447.50
33	VALLE ESCONDIDO	\$ 447.50
34	CAÑADA	\$ 447.50
35	CAÑADA	\$ 447.50
36	PERIFERICO	\$ 447.50
37	OTILIO APOYO	\$ 447.50
38	LOMAS DE LOURDES	\$ 447.50

EL "CLIENTE"

Universidad Tecnológica de Coahuila. representada por  
el Ing. Jesús Contreras García

"SETTEPI"

Settepi de Oriente, S.A.P.I. de C.V.,  
representada por el Sr. Mario Fabricio Hesseldahl  
González.



**ANEXO "B" AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "SETTEPI DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V." Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA.**

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "En el contrato de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la misma, el Asegurado puede pedir la modificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que siguen al día en que recibe su póliza. Transcurrido ese plazo se entenderá que el Asegurado ha aceptado las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

POLIZA 000257505    ENDOSO 000000    INCISO 0038

**CERTIFICADO DE IDENTIFICACION**

**INFORMACION DEL ASEGURADO**

GRUPO SETTEPI S.A.P.I. DE C.V.  
 DOMICILIO LAURO GALVEZ  
 C.P. 61280 HERMOBILLO, SON., SONORA

No. Ed. 251    No. Int. VILLA HERMOBA  
 R.F.C. GSE-110811-NXX

RENLIEVA A:

**RESERVA DEL VEHICULO ASEGURADO**

99999 AUTOBUS TRANSPORTE PERSONAL/REGULAR STD.  
 TIPO AUTOBUS TRANSPORTE MODELO 2005    COLOR  
 SERIE 3VWRF02W6MS0232    MOTOR F1A00359

PASAJEROS: 40

REPLAQUE    PLACAS SURAS    NO. EDO. 733

VIGENCIA: DE LAS 12:00 P.M. DEL 31 JUL/2015    PLAZO PAGO F. VENC. PAGO MOVIMIENTO UBO SERVICIO  
 HASTA LAS 12:00 P.M. DEL 31 JUL/2015    30 DIAS 30 AGO/2015    ALTA    BUS TRANSPOR    PUBLICO

COBERTURAS CONTRA...	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PREMIAS
1. DAÑOS MATERIALES SPT	\$ 355,000	20 %	567.87
2. ROBO TOTAL	\$ 355,000	10 %	1,020.48
3. RESPONSABILIDAD CIVIL*	\$ 3,000,000 POR EVENTO		3,874.70
3.14 RC COMPLEMENTARIA PERSONAS	\$ 2,000,000 POR EVENTO		362.37
4. GASTOS MED. CONDUCTOR	\$ 100,000 POR EVENTO		324.33
7. GASTOS LEGALES	AMPARADO		421.18
12. RESP. CIVIL PASAJERO*	5000 DDMVDV POR PASAJERO		2,042.37
22. MUERTE DEL CONDUCTOR X AA	\$ 100,000		148.81

Las coberturas de "RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO" tienen el carácter de SEGURO OBLIGATORIO, por lo que no podrán cesar en sus efectos, resolviéndose su efecto por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia y el pago deberá efectuarse de contado.

TEXTOS AUTORIZADOS 04256 Gastos médicos del asegurado

**OFICINA DE SERVICIO**

AGENTE PRL AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.  
 NUMERO 58457    TELEFONO 533000300

OFICINA SAN JERONIMO    DISTRITO FEDERAL  
 DOMICILIO AV. SAN JERONIMO NO. 478    C.P.: 01800  
 COL. JARDINES DEL PEDREGAL    TEL. (55) 1555 6000 FAX (55) 1555 6025

EXCLUSIVO PARA REPORTE DE BIENES TROS (55) 6481 8888    01-800-298-8700  
 01-800-800-2980

FORMA DE PAGO: MENSUAL    PAGO INICIAL \$ 385.32  
 PAGOS SUBSEC. \$ 395.01

MONEDA PESOS

PRIMA NETA 3,544.30  
 TASA FINANCIAMIENTO POR PAGO  
 FRACIONADO 145.86  
 GIBOS. EXPEDICION 200.00

SUBTOTAL 3,990.16  
 I.V.A. 16 % 638.91  
**IMPORTE TOTAL 4,629.07**

CONDICIONES VIGENTES (Q.102 0414-J)  
 TASA APLICADA ALVARO OBREDON 14113000  
 A 13 DE AGOSTO DE 2015

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ TELLEZ  
 FIRMA Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO  
 AUTORIZADO

Quiérase Compañía de Seguros, S.A. de C.V. por lo sucesivo La Compañía, asegura de acuerdo a las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, el vehículo asegurado contra pérdidas e daños causados por cualquiera de los riesgos que se detallan y que El Asegurado paga contratado, en cumplimiento de lo que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la disculpan en sus contratos y la nota técnica que integra este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a 10 de junio de 2015 con el número CNEF-80045-0360-2015

El asegurado recibe la impresión de su póliza junto con las condiciones generales aplicables (2432 0414-J) cuando que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.settepi.com.mx

EL "CLIENTE"

Universidad Tecnológica de Coahuila, representada por  
 el Ing. Jesús Contreras García

"SETTEPI"

Settepi de Oriente, S.A.P.I. de C.V.,  
 representada por el Sr. Mario Fabricio Hesseldahl  
 González.

